

**CONVENIO COMPLETO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE
RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS,
FUNDACIÓN UNIVERSIA Y LA FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL XIV ENCUENTRO DE LA RED DE
SERVICIOS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA
UNIVERSIDAD (SAPDU)**

Madrid, a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Eva Alcón Soler, Presidenta de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en lo sucesivo “CRUE”), con domicilio social en Paseo de Recoletos 27, 3 planta, Madrid y con CIF: G – 81093072, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 18 de los Estatutos de dicha Asociación.

DE OTRA PARTE, FUNDACIÓN UNIVERSIA (en adelante, la “FUNDACIÓN” o el Cliente), entidad con CIF: G – 84545409 y con domicilio social en Avenida Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid), representada en este acto por Dña. Lara Repolles Franco, con DNI: ***** y Dña. Beatriz Arribas Coro, con DNI: ***** , ambas con poder otorgado en fecha 19 de octubre de 2023, otorgada ante el notario de Madrid, D. Gonzalo Sauca Polanco, con el número 3.951 de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE, María Vicenta Mestre Escrivá, Magnífica Rectora de la Universitat de València, quien actúa, en este acto, en su condición de Presidenta del Patronato de la FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante FGUV), en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de los Estatutos que rigen la Fundación. Tiene su domicilio social en la Calle Amadeo de Saboya núm. 4 (46010) de València, su NIF es G – 46980207 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 79 V.

En lo sucesivo, se denominará individualmente a una de las partes como la “Parte” y, conjuntamente a todas, como las “Partes”.

EXPONEN

I. – Que CRUE, la Fundación Universia y la FGUV suscriben este Convenio con fecha de la última firma electrónica, por el que acuerdan establecer un acuerdo completo de colaboración en distintas líneas de actuación dirigidas a la mejora de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la inclusión y la no discriminación de todas las personas con discapacidad dentro de la comunidad universitaria.

II. – Que la comisión sectorial Crue – Asuntos Estudiantiles, a través de la Red de Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU), organiza anualmente un encuentro de sus miembros.

III. – Que el funcionamiento de la Red de Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad se regula en el Reglamento de Funcionamiento aprobado en el Plenario de la Red con fecha 22 de octubre de 2015, en cuyo artículo 7 establece que la Reunión plenaria denominada “Encuentro Anual de la Red de Servicios a Personas con Discapacidad en la Universidad” será con carácter anual, correspondiendo a la Comisión Permanente de la Red proponer la Universidad organizadora y la sede del encuentro anual que, una vez aceptada, será ratificada en el Plenario de la Red, siendo dichos encuentros convocados y organizados por la Universidad propuesta y en colaboración con la Comisión Permanente.

IV. – Que en el Plenario del XIII “Encuentro Anual de la Red de Servicios a Personas con Discapacidad en la Universidad” celebrado en Oviedo, se propuso a la **Universitat de València** como organizadora del **“XIV Encuentro de la Red de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de las Universidades”**, habiendo aceptado esta Universidad ser sede organizadora del citado Encuentro, con asunción expresa del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el presente Convenio, siendo su medio propio, la FGUV, la entidad encargada de la gestión de dicho encuentro, por mandato de la UV.

V. – Que la FGUV es una entidad cultural sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos, la de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universitat de València, fijando como objetivos principales la ayuda a la docencia, a la investigación, a la difusión cultural, a la formación humana integral de las posibles personas beneficiarias y la atención integral a personas con discapacidad. Encontrándose regulada, entre sus formas de actuación “la promoción y organización de la prestación de servicios a los/as miembros de la comunidad universitaria”.

Además, tal como consta en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Universitat de València en las materias que constituyen sus fines. Es por ello que, en virtud del Encargo de gestión realizado por la Universitat de València a su favor, tiene encargada la gestión de actividades de acción cultural y formativa, de acción solidaria y servicios universitarios.

Ocupándose, entre otras, mediante el servicio universitario UVdiscapacidad, de la propuesta, planificación y ejecución técnica especializada, administrativa y comunicativa de todo tipo de actuaciones orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades en cuanto a la discapacidad / diversidad funcional se refiere entre todas las personas que integran la comunidad universitaria.

Entre las acciones llevadas a cabo en este ámbito de actuación, la FGUV se encarga de “la organización, planificación y participación en congresos, cursos, jornadas, seminarios, etc.”, así como de la “gestión de la firma de convenios específicos de colaboración con instituciones y entidades”.

VI. – Que, por todo ello, las Partes suscriben el presente **CONVENIO Completo de COLABORACIÓN** con el fin de formalizar la colaboración de las partes en el “**XIV Encuentro de la Red de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de las Universidades**”, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente Convenio tiene el objeto de establecer el entorno de colaboración entre la Fundación Universia, CRUE y la FGUV para la celebración del “**XIV Encuentro de la Red de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de las Universidades**” (en adelante, “el Encuentro”) descrito en la parte expositiva.

El desarrollo del Encuentro se realizará en Valencia durante el mes de noviembre de 2024, conforme al programa disponible en el siguiente enlace:

<https://www.uv.es/uvdiscapacidad/es/xiv-encuentro-red-u.html>

SEGUNDA. – ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS PARTES

A. Fundación Universia

En virtud del presente Convenio de colaboración, la Fundación Universia se compromete a realizar una aportación económica de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, con la naturaleza prevista en el art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Mecenazgo, a favor de la FGUV, con la conformidad de CRUE, en virtud de lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Red SAPDU.

Dicho ingreso se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta **** *
**** *
**** *, titularidad de la FGUV. Cantidad esta última que se destinará íntegramente, y con carácter exclusivo, a la realización y desarrollo del Encuentro.

El pago de la cantidad referida anteriormente se realizará de la siguiente forma:

- Un 70% (2.100 €), en el plazo de los 10 días siguientes a la firma de este Convenio, previa presentación del certificado de titularidad bancaria.

- Un 30% (900 €), en el plazo de los 10 días siguientes a la fecha de justificación de la correcta ejecución del mismo, conforme a lo establecido en esta misma cláusula.

B. CRUE y FGUV

Por su parte, CRUE y FGUV se comprometen a organizar, desarrollar y ejecutar el Encuentro.

CRUE y FGUV se comprometen a difundir la participación y colaboración de la Fundación Universia en el Encuentro, mediante la inserción de su denominación social y logo en cuantos medios físicos y/o digitales se utilicen para su promoción y difusión, así como en las actividades y documentación que se genere como consecuencia de la organización y desarrollo del Encuentro, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que Fundación Universia indique.

Con independencia de cuanto antecede, la Fundación Universia podrá, si así lo decidiera, publicar y difundir, por sus propios medios, su colaboración en el Encuentro de la manera que considere más conveniente.

TERCERA. – JUSTIFICACIÓN

Toda la documentación justificativa de los gastos que sea aportada para la adecuada y correcta acreditación de la ejecución y aplicación de la aportación económica efectuada por la Fundación Universia, debe referirse a gastos imputables a actividades, servicios, adquisición de bienes o productos, etc., necesarios e imprescindibles para la celebración del Encuentro.

En concreto, antes del 31 de enero de 2025, la FGUV remitirá a la Fundación Universia la siguiente documentación justificativa:

- Justificación económica documental: facturas y otros documentos justificativos acreditativos del gasto incurrido por la FGUV como organizadora y gestora en la realización del Encuentro, por el importe de la aportación económica realizada por la Fundación Universia.
- Memoria económica del coste total del Encuentro, así como el importe aportado por otros colaboradores del mismo, y una breve memoria social sobre el desarrollo del Encuentro (número de participantes, actividades realizadas, fotografías, etc.).
- Breve memoria del Encuentro que incluirá, entre otras cuestiones, los datos y aspectos generales de su organización, el número de participantes o asistentes y porcentaje de los mismos que son personas con discapacidad, actividades realizadas, fotografías, soportes informativos (programas, carteles y anuncios, etc.) y dossier de prensa donde se mencione la colaboración de la Fundación Universia.

CUARTA. – DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de enero de 2025.

QUINTA. – RESPONSABILIDAD

CRUE y FGUV garantizan que el Encuentro contará con todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para su desarrollo, cumpliendo rigurosamente la normativa que resulte de aplicación.

CRUE y FGUV son las únicas responsables de los derechos, de la originalidad y de los contenidos del Encuentro, los cuales, en todo caso, deberán seguir una línea respetuosa, compatible y congruente con la finalidad institucional de la Fundación Universia. Asimismo, CRUE y FGUV deberán velar para que el nombre e imagen de la Fundación Universia no resulten, en ningún caso, dañados por los contenidos y actividades desarrolladas en el marco del Encuentro.

En su condición de colaboradora, la Fundación Universia no asume, frente a los participantes o asistentes, otras entidades colaboradoras del Encuentro y terceros en general, responsabilidad alguna directa o indirecta ni subsidiaria con relación a la organización o el desarrollo del Encuentro. En este sentido, CRUE y FGUV se comprometen a mantener absolutamente indemne a la Fundación Universia asumiendo cualquier gasto derivado de cualquier reclamación, incluidos los gastos y honorarios de procuradores y abogados.

SEXTA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes, de común acuerdo, constituirán una comisión de seguimiento, compuesta por representantes de las entidades firmantes, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Asimismo, dicha comisión, que será la encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes, también resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cada una de las Partes declara y garantiza en lo necesario que es titular, o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial que esté incluido en este Convenio.

El presente Convenio no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

Con el único fin de cumplir con las obligaciones y dar conocimiento del presente Convenio y su objeto, cada una de las Partes autoriza a las otras el uso de sus nombres, marcas y/o logos reflejados a continuación, siempre que ello no menoscabe la distintividad de los mismos.

Logo y nombre CRUE	Logo y nombre FUNDACIÓN UNIVERSIA	Logo y nombre FGUV
 Nombre: Crue Universidades Españolas	 Nombre: Fundación Universia	 Nombre: Fundació General de la Universitat de València

Para ello, Fundación Universia ha solicitado al legítimo propietario de las marcas “UNIVERSIA” que autorice el uso de dicha marca a CRUE y a FGUV, a los efectos de lo establecido en este Convenio y para que puedan usar el anterior nombre y logo UNIVERSIA FUNDACIÓN” en su conjunto. Esta autorización se adjunta como Anexo I a este Convenio.

Por su parte, CRUE y FGUV conceden esta autorización a título gratuito y la otorgan solo en la medida en que los nombres, marcas y/o logos se empleen para cumplir con lo acordado entre las Partes en este Convenio, y se utilicen siempre de conformidad con las instrucciones que facilite para ello cada una de las Partes. CRUE y FGUV se reservan todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien autorizado, incluso su uso.

Esta autorización se extiende al territorio de España (Territorio), teniendo presente que el uso de los nombres, marcas y/o logos se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del Territorio. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, ninguna de las Partes podrá usar los nombres, marcas y/o logos de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio.

Ninguna de las Partes podrá ceder esta autorización a terceros ni otorgar sublicencias. En ningún caso podrán las Partes vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna los nombres, marcas y/o logos cuyo uso está establecido en el presente Convenio, quedando asimismo prohibido ceder o subrogar a terceros en la presente autorización o en los derechos que se deriven.

Cada una de las Partes asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar como consecuencia del uso indebido o negligente de los nombres, marcas y/o logos, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

A la terminación del Convenio, las Partes deberán dejar de utilizar los nombres, marcas y/o logos señalados anteriormente en el presente Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes podrán seguir usando las marcas y/o logos en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el Convenio.

OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS

8.1 Tratamiento de datos personales objeto del Convenio

En el presente Convenio ninguna de las Partes tendrá acceso a datos personales responsabilidad de la otras Partes, salvo aquellos relativos a las personas físicas que se recogen en el cuerpo de este Convenio, ya sean firmantes o personas de contacto.

En este sentido, las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y garantías establecidas en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, y particularmente con el Reglamento 679/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en todo aquello que le sea de aplicación a cada una de ellas.

En caso de que durante la vigencia del Convenio se requiera que las Partes accedan o traten de forma alguna los datos personales, se regulará el referido tratamiento de datos como proceda, siguiendo lo previsto en la normativa de Protección de Datos vigente, e incorporándolo como anexo al presente Convenio.

8.2 Tratamiento de datos personales de los firmantes

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio serán tratados en base a la ejecución del Convenio, así como de los correos que presten sus servicios en el marco del presente Convenio, en base al interés legítimo de las Partes, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, los firmantes del presente Convenio declaran conocer:

- I. Que sus datos personales que figuran en este Convenio, y todos aquellos que durante la relación pudieran recabarse, se tratarán bajo la responsabilidad de cada Parte para la celebración, ejecución y control de este Convenio y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.
- II. Que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante notificación escrita a la parte correspondiente, a la atención del responsable o Delegado de Protección de Datos, a las direcciones indicadas en el apartado de notificaciones a efectos de Protección de Datos del presente Convenio.
- III. Que el Delegado de Protección de Datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos cuyos datos se incluyen en el apartado de Notificaciones a efectos de Protección de Datos del presente Convenio.
- IV. Que los datos serán tratados durante la vigencia del Convenio y, tras ello, permanecerán bloqueados por el período de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación.

- V. Que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la Protección de Datos Personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, y en cumplimiento de la normativa aplicable en Protección de Datos, las partes se obligan a informar a las personas de contacto u otros empleados cuyos datos personales se recojan en el marco del presente Convenio del tratamiento de todas las cuestiones referidas en los puntos anteriores.

8.3 Notificaciones a efectos de Protección de Datos del presente Convenio

Las personas físicas, cuyos datos personales estén sometidos a tratamiento en virtud del presente Convenio, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación de tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por Ley), en aquellos supuestos en los que sea posible, mediante un escrito dirigido a las direcciones que constan a continuación, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad.

- Por parte de la Fundación Universia: dpo@universia.net
- Por parte de CRUE: d.protecciondedatos@crue.org
- Por parte de FGUV: protdadesfguv@uv.es

NOVENA. – RESOLUCIÓN ANTICIPADA

La Fundación Universia podrá resolver el presente Convenio, viniendo obligada la FGUV a reintegrar el importe de las aportaciones realizadas por la Fundación Universia hasta ese momento, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que, por cualquier causa imputable a la Crue Universidades Españolas y/o a la FGUV, y ajena a la Fundación Universia, el Encuentro no llegue a desarrollarse total o parcialmente.
- En el caso de que CRUE y/o FGUV incumplan cualesquiera obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

Otras causas de resolución, de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, son:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías señaladas en el Anexo II “Cláusula de Sanciones, PBC y Anticorrupción” del presente Convenio.
- Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

DÉCIMA. – LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y, en todo caso, por el Derecho Administrativo.

DECIMOPRIMERA. – JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes firmantes acuerdan solventar cualquier cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio de forma amistosa. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso – administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las Partes firman el presente Convenio en ejemplar triplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento del mismo.

**Conferencia de Rectores y Rectoras
de las Universidades Españolas**
Eva Alcón Soler

**Fundación Universia
Beatriz Arribas Coro**

**Fundació General de la Universitat
de València**
M^a. Vicenta Mestre Escrivá

**Fundación Universia
Lara Repollés Franco**

El presente documento coincide con el original suscrito por las partes.

**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN COMPLETO ENTRE LA
CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES
ESPAÑOLAS, LA FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y
LA FUNDACIÓ UNIVERSIA**

AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA

En Boadilla del Monte, Madrid, a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A. sociedad española, con CIF A-39000013 y domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12 (en adelante, “**BANCO SANTANDER**”) representado en este acto por Dña. Carmen de la Hoz Llarandi, en calidad de apoderada y en uso de las facultades que tiene conferidas a virtud de poder otorgado a su favor, el día 23 de diciembre de 2014, ante el Notario de Santander, Don Juan de Dios Valenzuela García, con el número 2406 de su protocolo.

DE OTRA PARTE, Dña. Eva Alcón Soler, Presidenta de la **Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas** (en lo sucesivo “**CRUE**”), con domicilio social en Paseo de Recoletos 27, 3 planta, Madrid y con CIF G – 81093072, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 17 de los Estatutos de dicha Asociación.

Y DE OTRA PARTE, María Vicenta Mestre Escrivá, Magnífica Rectora de la Universitat de València, quien actúa, en este acto, en su condición de Presidenta del Patronato de la **FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante **FGUV**), en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de los Estatutos que rigen la Fundación. Tiene su domicilio social en la Calle Amadeo de Saboya núm. 4 (46010) de València, su NIF es G – 46980207 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 79 V.

Las partes, en el concepto en que intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento, a cuyo fin

EXPONEN

I. – Que, con fecha 14 de octubre de 2024, la **FGUV** y **CRUE** han firmado un convenio de colaboración (en adelante, el **Acuerdo**) con **FUNDACIÓN UNIVERSIA**, cuyo objeto es regular la colaboración de las partes para la celebración del XIV Encuentro Anual de la Red de los Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad en la Universidad y que, en virtud de dicho acuerdo la **FGUV** y **CRUE** están interesadas en utilizar el logo (en adelante, el **Logo**) que se indica a continuación:



II. – Que **BANCO SANTANDER**, siendo titular de las marcas que se incluyen en la tabla de más abajo (en adelante, las “**Marcas**”), autoriza a la **FGUV** y **CRUE** el uso de las mismas exclusivamente para los fines y en la forma descrita en la presente Autorización de uso:

Territorio	Nº Marca	Denominación	Clases	Situación
ESPAÑA	2758993	uni>ersia	41	Concedida
UNIÓN EUROPEA	1745645	UNIVERSIA (denominativa)	41	Concedida

III. – Que **BANCO SANTANDER** está conforme en autorizar a la **FGUV** y a **CRUE** el uso de las marcas, exclusivamente en la forma del Logo que se muestra en el Exponendo I, y **BANCO SANTANDER** acepta esta autorización para los fines y en la forma descrita a continuación, otorgando las Partes la presente Autorización de uso de marca con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – El presente contrato tiene por objeto la concesión, por parte del **BANCO SANTANDER** a la **FGUV** y a **CRUE**, de una licencia no exclusiva e intransferible, para utilizar las marcas referidas en este contrato, siempre que ello no menoscabe la distintividad de las mismas.

Esta licencia se concede a título gratuito y se otorga solo en la medida en que las marcas se empleen para cumplir las obligaciones acordadas entre las Partes en el Acuerdo mencionado en el Exponendo II, y siempre sujeta a los términos y condiciones que en el mismo se contemplen, y a los que se indican en las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA. – **BANCO SANTANDER** se reserva todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien licenciado, incluso su uso.

Por su parte, la **FGUV** y la **CRUE** reconocen que el **BANCO SANTANDER** continúa siendo propietario exclusivo de las marcas y de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial afectos a las mismas.

TERCERA. – El ámbito territorial del presente contrato se extiende al territorio de España, teniendo presente que el uso de las mismas se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del Territorio. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, la **FGUV** y la **CRUE** no podrán usar las Marcas de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio.

CUARTA. – La **FGUV** y la **CRUE** no podrán ceder la licencia a terceros ni otorgar sublicencias.

En ningún caso podrán la **FGUV** y la **CRUE** vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna las marcas cuyo uso es objeto del presente contrato, quedando asimismo prohibido a la **FGUV** y **CRUE** ceder o subrogar a terceros en el presente contrato o en los derechos que se deriven del mismo.

QUINTA. – La **FGUV** y la **CRUE** aceptan esta Autorización de uso de marcas y se obligan a usar las marcas única y exclusivamente para la cobertura en que estas se encuentran registradas y con las limitaciones señaladas en este contrato. Asimismo, se obligan a no usar las marcas para las coberturas no incluidas en este contrato y a utilizarlas de conformidad con el formato y siguiendo las instrucciones del **BANCO SANTANDER**.

La **FGUV** y **CRUE** reconocen el mejor derecho del **BANCO SANTANDER** para usar las marcas, y para distinguir cualquier producto o servicio comprendido o no en las clases en que estas se encuentran registradas.

SEXTA. – La presente autorización de uso tendrá la misma vigencia que el Acuerdo firmado entre **FUNDACIÓN UNIVERSIA**, la **FGUV** y **CRUE**, con fecha 14 de octubre de 2024, y entrará en vigor en la fecha de su firma, y quedará extinguido a la fecha de finalización del mismo, prevista para el 31 de enero de 2025.

El uso en momentos posteriores estará condicionado a una nueva solicitud de autorización de uso que la **FGUV** y **CRUE** deberán remitir por escrito al **BANCO SANTANDER**.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, y sin necesidad de justificación, podrá el **BANCO SANTANDER** resolver el presente contrato, comunicándoselo a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deba tener lugar su extinción, no teniendo la **FGUV** y **CRUE** derecho a indemnización alguna por este concepto.

SÉPTIMA. – A la terminación del Acuerdo, la **FGUV** y **CRUE** deberán dejar de utilizar las marcas incluidas en el presente documento. No obstante lo anterior, la **FGUV** y **CRUE** podrán seguir usando las marcas en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo, u otros acuerdos referidos en el mismo que continúen después de su terminación.

OCTAVA. – Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Séptima del presente documento, esta licencia quedará automáticamente revocada en los siguientes supuestos:

1. Que **FUNDACIÓN UNIVERSIA** deje de estar participado, directa o indirectamente, por Grupo Santander, a condición de que, en tal caso, el **BANCO SANTANDER** (para ampliar en el tiempo y forma que considere razonablemente necesario) otorgue a la **FGUV** y a **CRUE** una licencia limitada para continuar usando las marcas, con el fin de permitir a la **FGUV** y a **CRUE** cumplir con los requisitos legales o reglamentarios aplicables a las obligaciones contraídas por la **FGUV** y **CRUE** en el Acuerdo.
2. Cualquier incumplimiento material (ya sea por acción u omisión), por parte de la **FGUV** y de **CRUE**, de cualquier disposición de esta Autorización de Uso de marca, incluido pero no limitado al de uso indebido de las marcas incluidas en la misma, que pudieran comprometer el buen nombre, imagen pública o reputación del **BANCO SANTANDER** o del Grupo Santander.

NOVENA. – La **FGUV** y **CRUE** asumen la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar al **BANCO SANTANDER** como consecuencia del uso indebido o negligente del bien licenciado, tanto de forma directa, como indirecta por reclamación de un tercero.

DÉCIMA. – Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilios hábiles los señalados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte.

DECIMOPRIMERA. – Si durante la vigencia del contrato se detecta una infracción al derecho de Marcas por parte de cualquier tercero, la **FGUV** y **CRUE**, inmediatamente tengan conocimiento de ello, y siempre antes de transcurridos 7 días naturales, lo notificarán por escrito al **BANCO SANTANDER**, exponiendo los hechos razonablemente detallados, teniendo el **BANCO SANTANDER** el derecho exclusivo a decidir si inicia un procedimiento contra el tercero infractor.

DECIMOSEGUNDA. – En cualquier caso, la **FGUV** y **CRUE** no iniciarán acción o procedimiento alguno o reclamación con el referido objeto, debiendo advertir en todo caso al **BANCO SANTANDER** del presunto ilícito.

La **FGUV** y **CRUE** se comprometen a cooperar de buena fe y a asistir, en la medida de lo posible al **BANCO SANTANDER**, en la defensa o inicio de una acción, procedimiento o reclamación respecto al uso indebido de las Marcas por parte de este.

DECIMOTERCERA. – El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de España.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder, someten todas las diferencias que pudieran surgir en relación con la ejecución, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato a los juzgados y tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTA. – El presente contrato, con sus anexos y los que se pudieran ir incorporando al mismo, constituirán la única documentación válida del acuerdo entre las partes en relación con su objeto, por lo que no tendrá fuerza contractual cualquier otro documento que no haya sido expresamente incorporado al mismo mediante la oportuna referencia.

DECIMOQUINTA. – El presente contrato podrá ser alterado, modificado o ampliado, solo mediante escrito firmado por representantes autorizados de cada parte.

DECIMOSEXTA. – **Tratamiento de datos personales de representantes, personas de contacto y otros empleados de las Partes**

En cumplimiento de la normativa aplicable de Protección de Datos, las Partes se obligan a informar a los/as interesados/as de:

- I. Que sus datos personales que figuran en este Contrato, y todos aquellos que durante la relación contractual y comercial entre las partes pudieran recabarse, se tratarán bajo la responsabilidad de cada Parte con la finalidad de gestionar la

- relación contractual y en cumplimiento de obligaciones legales. Este tratamiento resulta necesario y tiene su base en el interés legítimo de las partes, así como en el cumplimiento de obligaciones legales.
- II. Que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante notificación escrita a la parte correspondiente, a la atención del responsable o Delegado de Protección de Datos, a las direcciones indicadas en este Contrato.
- III. Que podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en las siguientes direcciones:
- Para BANCO SANTANDER, S.A.: privacidad@gruposantander.es
 - Para Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas: d.protecciondedatos@crue.org
 - Para FGUV: protddadesfguv@uv.es
- IV. Que los datos serán tratados durante la vigencia del Contrato y, tras ello, permanecerán bloqueados por el período de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación.
- V. Que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la Protección de Datos Personales ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es.

Así lo dicen y otorgan y, en prueba de conformidad, las Partes suscriben la presente Autorización de uso de Marca en todas sus páginas, el cual se expido por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha establecidos ut supra.

BANCO SANTANDER, S.A.
p.p. Carmen de la Hoz Llarandi

**Fundació General de la Universitat
de València**
p.p. M^a. Vicenta Mestre Escrivá

**Conferencia de Rectores y Rectoras
de la Universidades Españolas**
p.p. Eva Alcón Soler

El presente documento coincide con el original suscrito por las partes.

**ANEXO II: “Cláusula de Sanciones, PBC y Anticorrupción” del presente
Convenio**

CLÁUSULA DE SANCIONES

Definiciones

Sanciones: penalizaciones económicas o financieras o embargos comerciales, que afectan a cualquier persona, entidad u organismo, aplicados, administrados o ejecutados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), los Departamentos de Estado o de Comercio de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad gubernamental de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras del Tesoro de Su Majestad, el Departamento de Comercio Internacional o cualquier otro departamento o autoridad del Gobierno del Reino Unido, cualquier autoridad del Gobierno español o cualquier otra “Autoridad Sancionadora”.

Autoridad Sancionadora: (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (b) el Gobierno de los Estados Unidos de América; (c) la Unión Europea; (d) El Reino Unido; (e) la autoridad sancionadora local competente en donde el Convenio sea ejecutado o contabilizado; (f) las respectivas instituciones y agencias gubernamentales de cualquiera de los anteriores, incluidos, entre otros, OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Tesoro de Su Majestad y el Departamento de Empresa, Innovación y Habilidades.

Actividad sancionable: toda actividad que pueda dar lugar a una designación conforme a las sanciones existentes aplicables por una Autoridad Sancionadora.

Lista de Sanciones: cualquiera de las listas de nacionales especialmente designados o personas o entidades (o equivalentes) mantenida por las Autoridades Sancionadoras, incluyendo, sin limitaciones, (i) la lista de sanciones del Consejo de

Seguridad de Naciones Unidas; (ii) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” de la OFAC (OFAC SDN List), (iii) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea administrada por el Servicio Europeo de Acción Exterior, (iv) la lista de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones del Reino Unido administrada por el OFSI (The Office of Financial Sanctions Implementation), cada una con sus modificaciones, complementos o sustituciones de vez en cuando.

País sancionado: hace referencia a un país o territorio sujeto a un embargo integral del país o del territorio, lo que incluye a todas las personas y empresas residentes o domiciliadas en dichos países / territorios.

Gobierno sancionado: hace referencia al gobierno de un País/Territorio Sancionado o al Gobierno de Venezuela o al Gobierno de Cuba, incluidos todos los organismos e instrumentos de dicho gobierno y a las empresas estatales o controladas por estos gobiernos, así como sus agentes o representantes allí donde estén situados.

SDNs: se refieren a nacionales especialmente designados que se encuentran en una lista de OFAC.

Otras Listas de Sanciones de EE.UU.: Hace referencia a la lista de OFAC de aquellos individuos/entidades que evaden o eluden las sanciones de OFAC (OFAC Foreign Sanctions Evaders List (FSE)) y a la lista de entidades Sancionadas del Departamento de Estado de EE.UU, y a la Lista de Non-SDN de compañías comunistas militares chinas (Non SDN Communist Chinese Military Companies List).

Persona o Entidad objeto de Sanciones: cualquier persona (empresas, entidades o personas) que: a) figure en la Lista de Sanciones o sea de su propiedad o esté bajo su control; (b) el gobierno de un País Sancionado o un miembro del gobierno de un País Sancionado; (c) ubicado o incorporado bajo las leyes de cualquier País Sancionado; o (d) según el leal saber y entender (habiendo realizado las debidas y cuidadosas averiguaciones) de cualquier miembro del Grupo, que de otro modo sería objeto de sanciones.

Declaraciones y Garantías

En relación con el presente Convenio y con todas sus actividades relacionadas que involucren a Fundación Universia, la FGUV no ha infringido, ni infringirá y no provocará que Fundación Universia infrinja las Sanciones impuestas por los gobiernos de España, Reino Unido, Estados Unidos, la ONU o la UE u otra autoridad competente en materia de sanciones.

La FGUV utilizará la aportación económica realizada por Fundación Universia en virtud de este Convenio de conformidad con la finalidad establecida en la Cláusula Primera “Objeto” del mismo.

La FGUV no permitirá, ni autorizará a ninguna persona a utilizar, prestar, hacer pagos o disponer directa o indirectamente, de la totalidad o parte de la aportación económica para financiar cualquier operación, negocio o actividad:

- a. Relacionado con una Persona o Entidad Objeto de Sanciones o con un País / Territorio Sancionado.
- b. Que diera lugar a que la FGUV incumpliese las Sanciones que le fueran aplicables o se convirtiera en una Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

Asimismo, la FGUV no financiará, directa o indirectamente, ni con la totalidad ni con parte de la aportación económica recibida de Fundación Universia a:

- a. Personas o Entidades Objeto de Sanciones o Países y Territorios Sancionados.
- b. Cualquier actividad que diera lugar a que la FGUV incumpliese las Sanciones que le fueran aplicables o se convirtiera en una Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

La FGUV no ha sido objeto de reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación respecto de Sanciones.

FGUV no participa, ni ha participado en ninguna operación mediante la cual se pretenda evitar, o tenga por objeto vulnerar, directa o indirectamente, las Sanciones que le sean de aplicación.

La FGUV no realiza, directa o indirectamente, ninguna actividad comercial, de negocio o de otra índole con o en beneficio de ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

La FGUV no implicará, directa o indirectamente, a ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones en cualquiera de sus relaciones con Fundación Universia.

CLÁUSULA. – PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Si la FGUV es un sujeto obligado conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, deberá ajustarse a la citada normativa en todas sus actuaciones, siendo su obligación comunicar cualquier incidencia en dicha materia tanto de forma previa al establecimiento de su relación con Fundación Universia como a lo largo de la misma.

En este sentido, la FGUV se compromete a no utilizar la aportación económica para fines que impliquen la infracción de las resoluciones de las Naciones Unidas, así como otras resoluciones que se aplican a través de los regímenes de sanciones internacionales.

Fundación Universia podrá resolver el Convenio teniendo derecho, en su caso, a indemnización de daños y perjuicios cuando:

- Exista Resolución firme contra la FGUV consecuencia de la normativa anteriormente citada.
- La FGUV se encuentre designada en listas internacionales de sanciones.

CLÁUSULA. – DECLARACIÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Cada miembro de la FGUV, directivos, oficiales -ya sea por vinculación directa o indirecta cada una de sus respectivas filiales, agentes, empleados y cualesquiera otros operarios, llevan a cabo sus operaciones, negocios y actividades de conformidad con la normativa aplicable en materia de lucha contra el cohecho, blanqueo de capitales y corrupción.

Compromisos en materia de anticorrupción

- a.** La FGUV no utilizará los ingresos obtenidos para cualquier propósito que pueda infringir la UK Bribery Act de 2010, la US Foreign Corrupt Practices Act de 1977, así como cualquier otra norma similar, en estas u otras jurisdicciones, que sea de aplicación en cada momento.

- b.** La FGUV deberá llevar a cabo sus negocios, actividades y operaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento de lucha contra el cohecho, blanqueo de capitales y corrupción.

uni>ersia
fundación

 **crue**
Universidades
Españolas

VNIVERSITAT
E VALÈNCIA
Fundació General